

REVOCATORIA AUTO

Wilson Rivera <wilsonriveraabogado@hotmail.com>

Mié 2/03/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

REVOCACION DE OFCIO DE AUTO.pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S Y OTROS

DDO: INDUSTRIAS EL TABOR S.A.S

RAD: 2020- 430

Buenos días, confirmar recibido, gracias

Se adjunta 4 folios

Atentamente

WILSON RIVERA

APODERADO PARTE DEMANDANTE

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S Y OTROS
DDO: INDUSTRIAS EL TAVOR S.A.S
RAD: 2020- 430

ASUNTO: REVOCAR DE OFICIO EL AUTO DE FECHA
7 DE MARZO DEL 2021 (FOLIO 8 C.O)

En mi condición de apoderado de la demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante usted, de acuerdo a las facultades oficiosas se decreta la **REVOCATORIA OFICIOSA INTEGRAL** de su decisión contenida en providencia 7 de marzo del 2021 lo cual hago basado en los siguientes elementos de juicio:

1: Mediante decisión del 7 de marzo del 2021, el Juzgado produjo decisión en el proceso de la referencia el cual en su parte resolutive estableció:

7 de marzo del 2021.

RESUELVE

PRIMERO: *Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO, proferido dentro del proceso"*

SEGUNDO: *practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000 . Núm. 1 del art 365 del Código General del proceso.*

CUARTO: *En firma la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa a la Oficina de Ejecución Civil para los Juzgados Civiles del Circuitos de Bogotá Oficiense.*

QUINTO: *se accede a las medidas cautelares solicitadas, en esa medida procédase a comunicar a los despachos correspondientes el embargo de remanentes conforme a la información aportada por la parte demandante*

Dicho auto se notifico por estado el día 18 de marzo del 2021 y contra él se interpuso en tiempo **RECURSO DE APELACION** que fue conferido en el efecto suspensivo mediante providencia de fecha 24 de febrero del 2022, recurso que esta pendiente de desatar por parte del Tribunal.

En el momento actual una vez visto físicamente el expediente después de insistir durante casi 2 años el panorama a cambiado, en efecto, veamos:

La decisión de fecha 17 de marzo 2021 notificada por estado el 18 de marzo del 2021, fue emitida después de realizar un procedimiento ilegal, irregular, toda vez que dicha decisión se apoyó sustentó en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero del 2021, en donde se cometió flagrante error cuando en su parte pertinente se dijo:

Se admite la demanda ejecutiva por obligación de dar o hacer (suscribir documentos) y al reunir los requisitos legales de los artículos 422 y 426 del Código General del proceso. Se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo en favor de CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S, CASA PUNTO S.A.S, CASA PUNTO GRWP, ORELYON CONSULTORES S.A.S, IVERSIONES CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S contra INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S, para que el demandado proceda.

Como puede verse la orden de pago se impartió respecto de la persona jurídica **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S**, con Nit 860.066.846-8, hecho completamente ilegal, absurdo, injustificado que nada tiene que ver en este caso.

En la decisión de fecha 7 de marzo del 2021, que ordeno seguir adelante la ejecución se estableció que eran en contra de la parte ejecutada y conforme al mandamiento de pago, es decir contra **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S** lo cual reitero es ilegal e imposible de cumplir legal y jurídicamente.

Los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley, lo que se conoce como **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD** tal como lo determina el art 7° del C.G.P, que dice:

Artículo 7o. Legalidad

Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

Bajo el presupuesto anterior el despacho debe dar aplicación al numeral 12 del art 42 del C.G.P, que establece los deberes y poderes de lo jueces, que dice:

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

EJERCER EL CONTROL DE LEGALIDAD DESPUÉS DE CADA ETAPA PROCESAL ES UNA OBLIGACION DEL JUEZ QUE EN ESTE CASO FUE AMPLIAMENTE OMITIDA Y DESCONOCIDA, debido a que el proceso siempre estuvo al despacho, en casi dos (2) años únicamente se dictaron dos providencias ilegales en donde justamente por no ejercer este control de legalidad obligatorio nos encontramos ante semejante adefesio y desaguado jurídico.

De no revocarse íntegramente el auto del 7 de marzo del 2021, valía la pena preguntarse ¿qué va pasar con **INDUSTRIAS EL TAMBOR**? Y lo que es peor como se va a lograr que **INDUSTRIAS EL TAMBOR** pague algo que no

debe y entregue algo que no tiene. Nótese hasta donde es el despropósito y la legalidad de todo lo actuando en este proceso.

La decisión que ordena seguir adelante la ejecución que es un auto, ya que se notifica por estado está regulada en el art 440 del C.G.P, y establece:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Al tratarse de un auto puede ser revocado íntegramente por quien lo profirió, es decir, su despacho, Máxime cuando se trata de una providencia basada en autos ilegales ya que la orden de seguir adelante la ejecución esta plena e íntegramente relacionada con el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero del 2020.

Es amplia y variada la jurisprudencia en el sentido **QUE LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN AL JUEZ**, y que este al advertir tal ilegalidad debe **DECLARARLOS SIN VALOR NI EFECTO LEGAL ALGUNO** para no quebrantar normas de carácter Constitucional específicamente para no atentar contra el **PRINCIPIO DE IGUAL ANTE LA LEY (ART 13 C.N.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.N.) Y DESCONOCIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS PROCESALES.**

Al respecto el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia del 30 de agosto del 2012 con ponencia del consejero **DR. MARCO ANTONIO VELLILLA MORENO** estableció:

*No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al sistema de información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico y **NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES** (mayúsculas fuera de texto).*

En este orden de ideas, se reitera lo dicho por esta corporación, que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, “ el auto ilegal no vincula procesalmente al Juez en cuanto es inexistente “; y en consecuencia, “ la actuación irregular del Juez en un proceso no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores”.

13

Es claro como lo dice el pronunciamiento antes determinado que si el Juez inicialmente incurre en un error no puede seguir cometiendo más errores y lo que es peor hacer que estos subsistan en el proceso de manera imperecedera como es lo que ha ocurrido aquí.

De otro lado la Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado sobre la ilegalidad **DE LOS AUTOS** específicamente en la sentencia del 13 de octubre del 2016 con ponencia de la **DRA. MARTHA TERESA BRICEÑO DE BALENCIA** dentro del rad: 47001-23-33-000-2013-90066-01 (21901, considero que:

“ La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez”.

Dicho criterio, por su puesto, debe obedecer a las condiciones inminentemente restrictivas para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales”

Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal que representa una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez ante el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

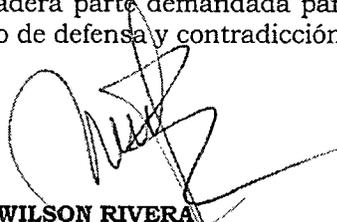
Al no cobrar ejecutoria los autos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa Juzgada”

PETICION FORMAL

Esta revocatoria del auto de fecha del 7 de marzo del 2021, está basada en la ilegalidad de esa decisión, no obstante haberse concedido recurso de apelación contra la misma en el efecto suspensivo según decisión del 24 de febrero del 2022.

El auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 7 de marzo del 2021, debe ser revocado íntegramente, declarase sin valor ni efecto jurídico alguno y ordenar se proceda a **DECRETAR NUEVO MANDAMIENTO EJECUTIVO** conforme las pretensiones y hechos de la suplica y ordenar notificar del mismo a la verdadera parte demandada para que esta pueda ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

Señor Juez, atentamente



WILSON RIVERA

C.C. N° 5.881.250 de Chaparral (Tol)

T.P. N° 43.360 del C.S. de la J.

wilsonriveraabogado@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Wilson Rivera <wilsonriveraabogado@hotmail.com>

Mié 2/03/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 MB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 2 C.C.pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S Y OTROS

DDO: INDUSTRIAS EL TABOR S.A.S

RAD: 2020- 430

Adjunto 25 folios del recurso de apelación

Buenos días, confirmar recibido, gracias

Atentamente

WILSON RIVERA

APODERADO PARTE DEMANDADA

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S Y OTROS
DDO: INDUSTRIAS EL TABOR S.A.S
RAD: 2020- 430

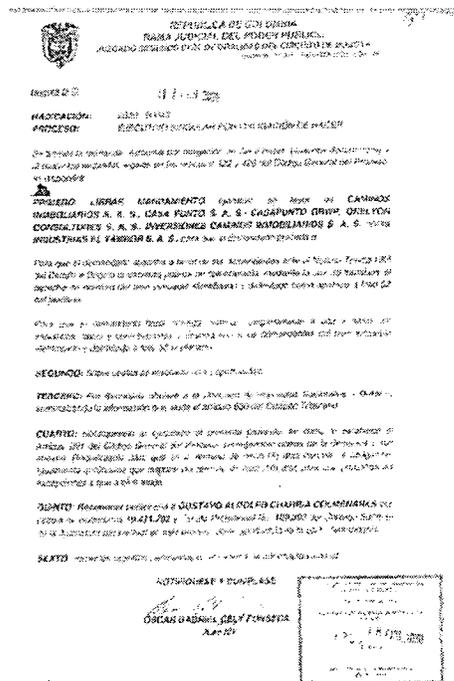
ASUNTO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO EL MANDAMIENTO
DE PAGO POR ILEGAL (FOLIO 57 C.O)
RECURSO DE REPOSICIÓN
Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi condición de apoderado de la demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra su auto de fecha 24 de febrero del 2022, es decir, contra aquel que negó la nulidad propuesta lo cual hago basado en los siguientes elementos de juicio:

1: Hasta el día de ayer (28 febrero del 2022) pude tener acceso al expediente físico ya que no se encuentra digitalizado.

2: El acceso al expediente lo logré después de casi 2 años de estar solicitándole al despacho que me asignara cita para revisar el proceso, como se evidencia con las reiteradas suplicas que presenté desde el 27 de julio del 2020 inclusive.

3: Al revisar el informativo observé el error protuberante, inmenso, la pifia, cometida por el despacho en el primer auto del proceso, esto es, en el mandamiento ejecutivo, visible al folio 57, de fecha 17 de febrero del 2020, el cual me permito aportar en el cual se lee:



Se admite la demanda ejecutiva por obligación de dar o hacer (suscribir documentos) y al reunir los requisitos legales de los artículos 422 y 426 del Código General del proceso. Se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo en favor de CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S, CASA PUNTO S.A.S, CASA PUNTO GRWP, ORELYON CONSULTORES S.A.S, IVERSIONES CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S contra INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S, para que el demandado proceda.

La orden de pago se expidió contra **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S**, que no es la entidad demandada y mucho menos la entidad que representa el señor **GUILLERMO BARRERA CASAS** quien es el representante legal de **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S**.

Ante la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como lo demuestro con el Certificado de Existencia y Representación Legal, que adjunto, aparece inscrita una persona jurídica denominada **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S**, con Nit 860.066.846-8 con domicilio y asiento social en carretera Suba- Cota km 5 Vereda Chorrillos, Bogotá y cuyo representante legal es la señora **CARULLA FORNAGUERA ROSARIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41548495, correo electrónico contador_rio@flexportdecolombia.com.co,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29
Bogotá, D.C. Marzo 01 de 2022

CODIGO DE VERIFICACION: 8322492892597

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/verificacionelectronica y ingrese el respectivo código, para que visualice la imagen generada el momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RESERVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.U.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EL TAMBOR SAS
Nit: 860.066.846-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 60167111
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 1978
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIT: GRUPO NIT, Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carretera Suba-Cota Km 5 Vereda Chorrillos Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador_rio@flexportdecolombia.com.co
Teléfono comercial 1: 4320341
Teléfono comercial 2: 4320341
Teléfono comercial 3: No reporta.

Dirección para notificación judicial: Cll 59 No 5-10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador_rio@flexportdecolombia.com.co de notificación:
Teléfono para notificación 1: 2112243
Teléfono para notificación 2: 4320341
Teléfono para notificación 3: No reporta.

Registros del Estado
Fundación
de
Comercio
de
Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:28
Secreto No. A22249529
Valor: \$ 4.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22249529159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 231 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1196, Notaría 21 de Bogotá el- 25 de agosto de 1.978, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31- de agosto de 1.978 bajo el número 61293 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada " ABALON LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 93 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de agosto de 2015, inscrita el 7 de octubre de 2015 bajo el número 02025881 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EL TAMBOR SOCIEDAD ANONIMA, por el de: EL TAMBOR SAS.

Escritura Pública No.5842 otorgada en la notaría 9 de Bogotá el 24 de agosto de 1.984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 1.984 bajo el no.157.920 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anonima bajo el nombre de "EL TAMBOR SOCIEDAD ANONIMA" e introdujo las reformas pertinentes al tipo societario.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 53 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de agosto de 2015, inscrita el 7 de octubre de 2015 bajo el número 02025881 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anonima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EL TAMBOR SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29

Registro No. A222495299155F

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299155F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será: a. Intervenir en sociedades o empresas de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil, que tenga como actividad o negocio propios, la agricultura, ganadería, floricultura, construcciones, comercio, industria y actividades similares o a fines. B. Adquirir bienes muebles o inmuebles para su explotación directa o para su posterior venta o administración. C) adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial. D. Financiar empresas o sociedades en las que la compañía tenga interés como asociado o ejerza el control. Para mejor desarrollo y cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: a. Crear o participar en negocios agrícolas e industriales y ganaderos. B. Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, los que podrán ser dados en prenda y enajenados según convenga a los intereses sociales. C. Obtener préstamos para el desarrollo de sus negocios con entidades nacionales o extranjeras, oficiales e privadas, dando en garantía sus activos, aceptar, girar, descontar y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales. D. Adquirir intereses sociales como accionistas con otras compañías nacionales o extranjeras, fusionar con ellas con sujeción a la ley y a los estatutos de la empresa. E. Dar y tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales o sin ellas, de acuerdo con las necesidades y para el desarrollo de la empresa. F. Representar personas naturales o jurídicas en cualquier país para prestarles los servicios enunciados en el objeto social y contratar el personal capacitado para desarrollar su objeto social. G. Abrir y manejar cuentas bancarias con sujeción a la ley y a los estatutos de la empresa. H. Celebrar todo acuerdo o contrato que se relacione en forma directa con el objeto social. I. Aportar todo o parte su patrimonio para formar otras sociedades. J. Recibir la compensación de sus servicios que podrá ser en dinero, derechos, acciones o bienes que representen un aumento patrimonial. K. Garantizar o caucionar con sus propios bienes muebles e inmuebles, obligaciones de terceros o de sus mismos accionistas; personas naturales o jurídicas. Parágrafo: no obstante la enunciación precedente, la sociedad podrá llevar a cabo cualquier otra actividad lícita de comercio siempre y cuando la realización de la misma haya sido previamente autorizada por la asamblea general de accionistas.

Son atribuciones del Gerente y del suplente del Gerente: 1. Representar legal y administrativamente a la sociedad. 2. Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad, debiendo obtener autorización previa y expresa de la asamblea para realizar actos o contratos sin importar su naturaleza cuya cuantía sea igual o superior a la suma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de realización del

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un (1) suplente del gerente designado por la Asamblea General de Accionistas, el suplente del gerente reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales. El suplente cuando ejerza la representación legal tendrá las mismas facultades del gerente.

REPRESENTACION LEGAL

Valor	:	\$2.338.706.300,00
No. de acciones	:	23.387.063,00
Valor nominal	:	\$100,00
* CAPITAL PAGADO *		
Valor	:	\$2.338.706.300,00
No. de acciones	:	23.387.063,00
Valor nominal	:	\$100,00
* CAPITAL SUSCRITO *		
Valor	:	\$2.500.000.000,00
No. de acciones	:	25.000.000,00
Valor nominal	:	\$100,00
* CAPITAL AUTORIZADO *		

CAPITAL

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.cob.gov.co/certificacionelectronica y digite el respectivo código, para que valide la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CODIGO DE VERIFICACION A222456529159F

Valor: \$ 4,900

Fecha No. A222456529

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:23

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Don Víctor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29

Boleto No. 202219279

Tomos: 0 y 38

CODIGO DE VERIFICACION A2224252991292

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados

Imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizarse de manera inmediata, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Corroborar los bienes sociales. 5. Estructura administrativa de la sociedad, designar los empleados que se requiera para el normal funcionamiento de la sociedad y señalar su remuneración. 6. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades junto con un informe de su gestión. 7. Conocer a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. 8. Asignar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad con el estado, los empleados de la sociedad y con terceros. 9. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas. 10. Abrir y manejar cuentas bancarias. 11. Obtener los créditos que requiera la sociedad. 12. Rendir cuentas aportadas de su gestión, cuando se le exija la asamblea general de accionistas. 13. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, constituyendo apoderados judiciales y extrajudiciales, presentando sus facultades. 14. Ejecutar los derechos que corresponden a la sociedad como titular de acciones o participaciones en otras sociedades o personas jurídicas debiendo obtener previamente autorización de la asamblea con el voto del 50% de las acciones suscritas y en circulación, cuando se trate de votar cualquier decisión que implique modificación, adquisición, pérdida, transformación, fusión, escisión o cambio de actividad u objeto social de la respectiva compañía o persona jurídica o la asunción de nuevas obligaciones o actividades por parte de esta.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 53 del 31 de agosto de 2015, de Asambleas de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2015 con el No. 02025881 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Gerente	Carolina Fornaguera Rosario	C.C. No. 000000041548495
Suplente	Del Tannus Pasada Yamli Francisco	C.C. No. 000000019387052

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2290	3-V-1983	9 BOGOTA	18-VIII-1983 NO.137569
1384	9-XI-1983	9 BOGOTA	21-XI-1983 NO.142749
8911	21-XII-1983	9 BOGOTA	28-XII-1983 NO.144911
906	5-III-1986	9 BOGOTA	14-III-1986 NO.147001
1779	11-VII-1992	44 STARE BTA	23-VII-1992 NO.372529

REFORMAS DE ESTADIOS

CARGO	NOMBRE	C.C. No.	T.P. No.
Revisor Fiscal Principal	Franco Helena Marco	000001024525432	257087-3
Mediante Documento Privado No. sin num del 24 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2020 con el NO. 02592480 del Libro IX, se designó a:			
CARGO	NOMBRE	C.C. No.	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Suplente	Ramirez Ortiz Sandra Patricia	000001108928935	
Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de septiembre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2015 con el NO. 02025884 del Libro IX, se designó a:			
CARGO	NOMBRE	C.C. No.	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal Persona Jurídica	O F C RIVEROS S A S	000008300731858	
Mediante Acta No. 53 del 31 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2015 con el NO. 02025881 del Libro IX, se designó a:			

REVISORES FISCALES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/centralizadobaseelectronicas y digite el respectivo código, para que elimine la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CODIGO DE VERIFICACION A226957919197

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:13:29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:31:23
Formulario No. AAC0246519
Valor: \$ 4.500**CODIGO DE VERIFICACIÓN A222445296159F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001504 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00654250 del 23 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000504 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00729404 del 19 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000791 del 23 de mayo de 2002 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00829229 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001284 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01148338 del 1 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1743 del 29 de julio de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01321266 del 21 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 747 del 3 de junio de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01488274 del 17 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 53 del 31 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02025881 del 7 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 56 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02345540 del 31 de mayo de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7

Los siguientes datos sobre financiación son informativos: Fecha de envío de información a financiación: 2 de mayo de 2021. En la sesión empresarial, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMILW y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a cumplir estos requisitos financieros. Evite sanciones.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el interesado o inscrita en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.992.627.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6810

TAMANO EMPRESARIAL

Actividad principal código CIIU: 6810

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

A la fecha y hasta de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, accediendo a www.cchm.org.co/certificados/comerciales y dígitos al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 32234932991597

Número 1 de 2021

Resolución No. 14022-0001

Fecha expedición: 1 de mayo de 2022 Hora: 10:13:19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición

Resolución No. 14022-0001



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29
Porcipo No. AA2204829
Valor: \$ 6,528

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación no puede realizarse de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



En el presente asunto mi representada **INDUSTRIAS EL TABOR S.A.S**, nunca fue notificada y tal hecho se dio por conducta concluyente sin el cumplimiento de las exigencias del art 301 del C.G.P, normativo indica que debe conocerse el mandamiento de pago o referirse a él de manera concreta, brillando por su ausencia, pues es tal el error que el auto proferido por su despacho se reitera que no fue notificado a el demandado.

El mandamiento ejecutivo es la decisión más importante en este tipo de proceso (ejecutivos), es la garantía que tiene el demandado para hacerse parte y poder controvertir las pretensiones del demandante.

El mandamiento ejecutivo es el instrumento mediante el cual se cobra una obligación.

El mandamiento ejecutivo es la primera providencia que obliga a la notificación personal del demandado y dicha notificación personal es sencilla y llanamente para garantizarle al deudor (demandado) el Derecho de Defensa, el Derecho de Contradicción y el Derecho Al Debido Proceso

El mandamiento ejecutivo es el que determina los aspectos propios de una obligación tal como lo dice el tratadista **AZULA CAMACHO JAIME**, *Manual De Derecho Procesal Civil, Tomo IV, Procesos Ejecutivos, Segunda Edición, Editoria Temis Pag 54 S.S.*

La primera providencia que se dicta, y que equivale al auto admisorio de la demanda en los procesos declarativos, es el mandamiento ejecutivo o mandamiento de pago, denominado así por cuanto el aspecto esencial es la orden al deudor para que la satisfaga en favor del acreedor la obligación contenida en el título ejecutivo.

La diferencia entre el mandamiento ejecutivo y el auto admisorio de la demanda – como se colige de lo dicho – es fundamental, pues el primero es un proveído de fondo que se pronuncia sobre la viabilidad del título base del recaudo y susceptible de apelación; en cambio, el segundo es de trámite y solo sirve para demarcar la etapa siguiente del proceso, cual es el traslado, pero sin que entrañe ninguna decisión interlocutoria.

El mandamiento ejecutivo contiene unos aspectos generales por ser corrientes en cualquier proveído de esta naturaleza, como son el nombre y apellido del acreedor y el deudor, y otros específicos, propios de cada tipo de obligación.

En el presente asunto el mandamiento ejecutivo se libró erróneamente contra **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S** y no contra el presunto deudor que es la sociedad que represento es decir **INDUSTRIAS EL TAVOR S.A.S**

El citado mandamiento ejecutivo hasta el día de hoy marzo 1 del 2022 está intacto permanece incólume y la orden de pago está vigente ordenándole a **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S** suscribir una escritura en favor de los demandantes, así como para que haga entrega real y material de un inmueble.

La orden de pago vigente y la cual sirvió como base de este proceso no ha sido modificada, aclarada y el proceso siguió su curso hasta llegar a producirse sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución lo cual se produjo con fecha 7 de marzo del 2021, y en cuya parte resolutive estableció:

“7 de marzo del 2021.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO, proferido dentro del proceso” (mayúsculas fuera de texto)

Según el texto anterior la parte ejecutada es y sigue siendo **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S** que es la parte que está obligada a pagar con forme al mandamiento de pago, más **NUNCA** mi representada es **INDUSTRIAS EL TAVOR S.A.S**, identificada con Nit, 860.511.288-7 y cuyo representante legal es el señor **GUILLERMO BARRERA CASAS**.

Como puede verse en el presente asunto la actuación está completamente viciada cuando parte de un auto que es completamente **ILEGAL** y bien es sabido según la reiterada Jurisprudencia Constitucional y del Consejo de Estado **QUE LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN AL JUEZ**, y que este al advertir tal ilegalidad debe **DECLARARLOS SIN VALOR NI EFECTO LEGAL ALGUNO** para no quebrantar normas de carácter Constitucional específicamente para no atentar contra el **PRINCIPIO DE IGUAL ANTE LA LEY (ART 13 C.N.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.N) Y DESCONOCIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS PROCESALES**.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia del 30 de agosto del 2012 con ponencia del consejero **DR. MARCO ANTONIO VELLILA MORENO** estableció:

No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al sistema de información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico y NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES (mayúsculas fuera de texto).

En este orden de ideas, se reitera lo dicho por esta corporación, que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al Juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del Juez en un proceso no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores".

Es claro como lo dice el pronunciamiento antes determinado que si el Juez inicialmente incurre en un error no puede seguir cometiendo más errores y lo que es peor hacer que estos subsistan en el proceso de manera impercedera como es lo que ha ocurrido aquí.

De otro lado la Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado sobre la ilegalidad **DE LOS AUTOS** específicamente en la sentencia del 13 de octubre del 2016 con ponencia de la **DRA. MARTHA TERESA BRICEÑO DE BALENCIA** dentro del rad: 47001-23-33-000-2013-90066-01 (21901, considero que:

" La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez".

Dicho criterio, por su puesto, debe obedecer a las condiciones inminentemente restrictivas para que el operador jurídico no resulte modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales"

Por tanto, la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal que representa una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez ante el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

Al no cobrar ejecutoria los autos ilegales por afectarse de una evidente o palmaria ilegalidad, tampoco constituyen ley del proceso ni hacen tránsito a cosa Juzgada"

Como puede verse el 1° auto producido en el proceso está completamente viciado, es completamente nulo, debido a su ilegalidad por lo tanto **NO PUEDE CONSTITUIR LEY DEL PROCESO** y debe declararse **SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO ALGUNO** dicho auto de mandamiento de pago, retrotraer toda la actuación al inicio de la suplica y disponer que todas las providencias producidas en este asunto son **ILEGALES, POR LO TANTO, NO TIENEN EJECUTORIA POR CUANTO AFECTAN EL ORDENAMIENTO Y NO ATAN AL DESPACHO.**

I: NULIDAD CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA

=====

En el presente asunto si bien es cierto que se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución también lo es que **DEBE DECLARSE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** con base en los dispuesto en el art 134 del C.G.P.

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

De la norma transcrita se establece:

1: Que las nulidades pueden alegarse en primera instancia e inclusive con posterioridad a la sentencia si ocurrieron en ella, como en el presente caso ya que la sentencia está viciada de nulidad, es ilegal, ya que la misma ordena seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada conforme al mandamiento de pago lo cual significa que la sentencia se produjo contra **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S**, que fue la entidad que aparece en el mandamiento ejecutivo, cuando esa entidad no tiene nada que ver con el presente asunto y mucho menos con las pretensiones de la demanda, hecho completamente ilegal que no puede ser cohonestado por el despacho, como se ha efectuado.

De otro lado la norma citada establece también que las causales de nulidad pueden alegarse aun en el proceso ejecutivo con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado el proceso, lo que ocurre en este asunto, razón mas que evidente para que el despacho de manera criteriosa, con la debida inmediatez proceda a enmendar el inicial y protuberante error.

II: VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

=====

La nulidad que se reclama debe ser declarada ya que la ilegalidad de la primera providencia, esto es, la ilegalidad del mandamiento ejecutivo ha vulnerado, desconocido plenamente principios de orden Constitucional y específicamente los art 13 de la Carta Política es decir la igualdad ante la ley y además es debido proceso consagrado en el art 29 C.N.

Al proferirse un auto ilegal y pretender que dicho auto (mandamiento ejecutivo) tenga y produzca efectos jurídicos se esta produciendo una nulidad **QUE TIENE CARCTER CONSTITUCIONAL** ya que desconoce los derechos fundamentales determinados anteriormente. Se trata de una **NULIDAD DE CARÁCTER SUPRALEGAL** que no puede ser convalidada ni mucho menos ser la base, el soporte de una sentencia o decisión judicial cuando la primera providencia del proceso es completamente ilegal y por ende debe declararse **SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO ALGUNO**.

IV: VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS FORMAS

=====

Al producir un auto que es completamente ilegal, esto es el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero del 2020, y hacerlo valer como base del proceso, nos encontramos ante una evidente violación del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS FORMAS** esto es, la manera como se deben realizar los actos procesales, tal como lo establece el art 13 del CG.P, que dice que las normas son de orden publico y de estricto cumplimiento, de contra desconociendo el principio de la legalidad de las precisiones tal como lo estipula el art 7 del C.G.P, que dice:

Artículo 7o. Legalidad

Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

El principio de la legalidad de las formas, se vulnero, se desconoció por completo cuando el despacho en un error "*monumental*" dicto mandamiento ejecutivo en contra de una empresa llamada **INDUSTRIAS TAMBOR S.A.S**, que no responde a la denominación de la entidad que represento llamada **INDUSTRIAS EL TABOR S.A.S** lo cual significa que todo el proceso tramitado hasta ahora esta viciado de nulidad por cuanto el auto es ilegal ya que vincula como extremo del sujeto pasivo a una entidad distinta, diferente a la verdadera demandada, violándose completamente el presupuesto o principio de legalidad del cual deben estar revestidos los actos o decisiones del Juez Maxime cuando se produjo una sentencia que va dirigida en contra de **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S** que no es la demanda.

V: VIOLACIÓN DE PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA

=====

La nulidad aquí reclamada consistente en un auto completamente ilegal (mandamiento ejecutivo) y es de tal **TRASCENDENCIA** ya que desconoció íntegramente preceptos constitucionales por que además desde el inicio del proceso se vinculo a una persona jurídica distinta del demandado y es tal **LA TRASCENDENCIA DEL ERROR que dicha empresa que nada tiene que ver con el proceso asume** una sentencia en su contra tal como lo determina el numeral 1° de la parte resolutive de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución que estableció:

7 de marzo del 2021.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y CONFORME AL

VII: VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DERECHO PROCESAL

=====

El juzgado cuando profirió el auto ilegal (mandamiento ejecutivo) desconoció por completo los principios que orientan el derecho procesal tal como lo establece el art 11 del C.G.P, que estipula.

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

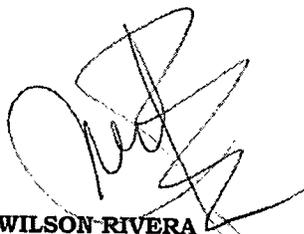
El objeto del procedimiento tal como lo establece el legislador es garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial en este caso un error del Juzgado no puede desconocer por completo esa garantía en la interpretación en las normas procesales que también atentan contra los principios de orden constitucional.

En este caso no existe el objeto del procedimiento el cual debe estar revestido de legalidad contrario sensu lo que ha contenido en este asunto por cuanto desde el inicio del proceso, el 1º auto dictado es ilegal y por ende viciado de nulidad absoluta que obliga a enmendar inmediatamente tan mayúsculo error.

PETICION FORMAL

Por todo lo expuesto compete a su señoría **REVOCAR ÍNTEGRAMENTE EL AUTO ATACADO** de fecha 24 de febrero 2020, y consecuente con ello **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO ALGUNO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 17 de febrero del 2020** ya que la orden de pago fue dictada contra **INDUSTRIAS EL TAMBOR S.A.S** con Nit: 860.066.846-8, por lo tanto se genera su **ILEGALIDAD**.

Subsidiariamente **APELO**.



WILSON RIVERA

C.C. N° 5.881.250 de Chaparral (Tol)
T.P. N° 43.360 del C.S. de la J.
wilsonriveraabogado@hotmail.com

Anexo lo anunciado



57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00043-00

Bogotá D.C.,

17 FEB 2020

RADICACIÓN: 2020 - 00043
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR OBLIGACION DE HACER

Se admite la demanda ejecutiva por obligación de dar o hacer (suscribir documentos) y al reunir los requisitos legales de los artículos 422 y 426 del Código General del Proceso, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo en favor de CAMINOS INMBOLIARIOS S. A. S., CASA PUNTO S. A. S.- CASAPUNTO GRWP, ORELYON CONSULTORES S. A. S., INVERSIONES CAMINOS INMOBILIARIOS S. A. S. contra INDUSTRIAS EL TAMBOR S. A. S., para que el demandado proceda a:

Para que el demandado suscriba a favor de las demandantes ante el Notario Treinta (30) del Circulo e Bogotá la escritura pública de compraventa, mediante la cual se transfiere el derecho de dominio del bien inmueble identificado y delimitado como aparece a folio 52 del plenario.

Para que el demandado haga entrega material completamente a paz y salvo por impuestos, tasas y contribuciones y desocupado a los demandantes del bien inmueble identificado y delimitado a folio 52 el plenario.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a GUSTAVO ALODOLFO CHARRIA COLMENARES con cédula de ciudadanía 19.471.702 y Tarjeta Profesional No. 109.393 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar Gabriel Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N. <u>17</u> De Hoy <u>18 FEB. 2020</u> A LAS 8:00 a.m. MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

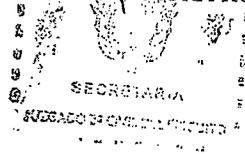
DSC

Se recibe del reparto y pasa al despacho hoy Febrero 4 de 2020 para resolver.-

La Secretaria,



MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ.-



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29

Recibo No. AA22249529

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EL TAMBOR SAS
Nit: 860.066.846-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00107112
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 1978
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carretera Suba-Cota Km 5 Vereda Chorrillos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador_rio@flexportdecolombia.com.co
Teléfono comercial 1: 6813605
Teléfono comercial 2: 4320341
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 59 No 5-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador_rio@flexportdecolombia.com.co de notificación:
Teléfono para notificación 1: 2113243
Teléfono para notificación 2: 4320341
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29
Recibo No. AA22249529
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.1396, Notaria 21 de Bogotá el- 25 de agosto de 1.978, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31- de agosto de 1.978 bajo el número 61293 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada " ABALON LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 53 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de agosto de 2015, inscrita el 7 de octubre de 2015 bajo el número 02025881 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EL TAMBOR SOCIEDAD ANONIMA, por el de: EL TAMBOR SAS.

Escritura Publica No.5842 otorgada en la notaria 9 de Bogotá el 24 de agosto de 1.984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 1.984 bajo el no.157.920 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anonima bajo el nombre de "EL TAMBOR SOCIEDAD ANONIMA" e introdujo las reformas pertinentes al tipo societario.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 53 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de agosto de 2015, inscrita el 7 de octubre de 2015 bajo el número 02025881 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anonima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EL TAMBOR SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29
Recibo No. AA22249529
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será: a. Intervenir en sociedades o empresas de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil, que tenga como actividad o negocio propios, la agricultura, ganadería, floricultura, construcciones, comercio, industria y actividades similares o a fines. B. Adquirir bienes muebles o inmuebles para su explotación directa o para su posterior venta o administración. C) adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial. D. Financiar empresas o sociedades en las que la compañía tenga interés como asociado o ejerza el control. Para mejor desarrollo y cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá: a. Crear o participar en negocios agrícolas e industriales y ganaderos. B. Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, los que podrán ser dados en prenda y enajenados según convenga a los intereses sociales. C. Obtener préstamos para el desarrollo de sus negocios con entidades nacionales o extranjeras, oficiales o privadas, dando en garantía sus activos, aceptar, girar, descontar y negociar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales. D. Adquirir intereses sociales como accionistas con otras compañías nacionales o extranjeras, fusionar con ellas con sujeción a la ley y a los estatutos de la empresa. E. Dar y tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales o sin ellas, de acuerdo con las necesidades y para el desarrollo de la empresa. F. Representar personas naturales o jurídicas en cualquier país para prestarles los servicios enunciados en el objeto social y contratar el personal capacitado para desarrollar su objeto social. G. Abrir y manejar cuentas bancarias con sujeción a la ley y a los estatutos de la empresa. H. Celebrar todo acuerdo o contrato que se relacione en forma directa con el objeto social. I. Aportar todo o parte su patrimonio para formar otras sociedades. J. Recibir la compensación de sus servicios que podrá ser en dinero, derechos, en acciones o bienes que representan un aumento patrimonial. K. Garantizar o caucionar con sus propios bienes muebles e inmuebles, obligaciones de terceros o de sus mismos accionistas; personas naturales o jurídicas. Paragrafo: no obstante la enunciación precedente, la sociedad podrá llevar a cabo cualquier otra actividad lícita de comercio siempre y cuando la realización de la misma haya sido previamente autorizada por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29
Recibo No. AA22249529
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.500.000.000,00
No. de acciones : 25.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.338.706.300,00
No. de acciones : 23.387.063,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.338.706.300,00
No. de acciones : 23.387.063,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un (1) suplente del Gerente designado por la Asamblea General de Accionistas, el suplente del Gerente reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales. El suplente cuando ejerza la representación legal tendrá las mismas facultades del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente y del suplente del Gerente: 1. Representar legal y administrativamente a la sociedad. 2. Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad, debiendo obtener autorización previa y expresa de la asamblea para realizar actos o contratos sin importar su naturaleza cuya cuantía sea igual o superior a la suma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de realización del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29

Recibo No. AA22249529

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente acto o contrato. 3. Custodiar los bienes sociales. 4. Fijar la estructura administrativa de la sociedad, designar los empleados que se requiera para el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración. 5. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades junto con un informe de su gestión. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. 7. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad con el estado, los empleados de la sociedad y con terceros. 8. Ejecutar las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas. 9. Abrir y manejar cuentas bancarias. 10. Obtener los créditos que requiera la sociedad. 11. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas. 12. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, constituyendo apoderados judiciales y extrajudiciales, precisándoles sus facultades. 13. Ejercer los derechos que corresponda a la sociedad como titular de acciones o participaciones en otras sociedades o personas jurídicas debiendo obtener previamente autorización de la asamblea con el voto del 75% de las acciones suscritas y en circulación, cuando se trate de votar cualquier decisión que implique disolución anticipada, transformación, fusión, escisión o cambio de actividad u objeto social de la respectiva compañía o persona jurídica o la asunción de nuevos negocios o actividades por parte de ésta.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 53 del 31 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2015 con el No. 02025881 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carulla Fornaguera Rosario	C.C. No. 000000041548495
Suplente Gerente	Del Tannus Posada Yamil Francisco	C.C. No. 000000019387052

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29
Recibo No. AA22249529
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 53 del 31 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2015 con el No. 02025881 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	O P C RIVEROS S A S	N.I.T. No. 000008300731858

Mediante Documento Privado No. sinnum del 25 de septiembre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2015 con el No. 02025884 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ramirez Ortiz Sandra Patricia	C.C. No. 000001106892695

Mediante Documento Privado No. sin num del 24 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2020 con el No. 02582480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Franco Reina Marco Johanny	C.C. No. 000001024525432 T.P. No. 257087-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2290	3-V -1983	9 BOGOTA	18-VIII-1983 NO.137569
7384	9-XI -1983	9 BOGOTA	21-XI -1983 NO.142749
8911	21-XII -1983	9 BOGOTA	29-XII -1983 NO.144911
906	5-III -1986	9 BOGOTA	14-III -1986 NO.187001
1779	11-VII -1992	44 STAFE BTA	23-VII -1992 NO.372529

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29

Recibo No. AA22249529

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001604 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00654250 del 23 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000504 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00729404 del 19 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000791 del 23 de mayo de 2002 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00829229 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001284 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01148398 del 1 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1743 del 29 de julio de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01321266 del 21 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 747 del 7 de junio de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01488824 del 17 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 53 del 31 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02025881 del 7 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 56 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02345540 del 31 de mayo de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29

Recibo No. AA22249529

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.982.627.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 2 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 10:33:29

Recibo No. AA22249529

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222495299159F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

